



MCPB

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR MALTERIAS UNIDAS S.A.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-038-2016

Santiago, 12 JUN 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002"; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

6. Que, no obstante la metodología antes señalada está explicada en el antedicho link, dicha metodología fue expuesta además directamente a los titulares en reuniones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Que, con fecha 11 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-038-2016, con la formulación de cargos en contra de Malterías Unidas S.A., Rol Único Tributario N° 91.942.000-6. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 19 de julio de 2016.

9. Que, con fecha 01 de agosto de 2016, Francisco Alvarado, en representación de Malterías Unidas S.A., presentó un escrito en que solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, acompañando poder.

10. Que, con fecha 09 de agosto de 2016 y dentro de plazo, Malterías Unidas S.A. presentó un escrito acompañando programa de cumplimiento.

11. Que, mediante memorándum N° 439, de 12 de agosto de 2016, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

12. Que, con fecha 11 de octubre de 2016 se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia.

13. Que, con fecha 17 de octubre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-038-2016, previo a resolver esta Superintendencia incorpora observaciones al PdC presentado por Malterías Unidas S.A., tiene por acompañados los documentos adjuntos a la presentación de fecha 09 de agosto de 2016, y por acreditada la personería de los representantes de la empresa.

14. Que, con fecha 27 de octubre de 2016, Malterías Unidas S.A. presentó una nueva versión del programa de cumplimiento que incorporaría las observaciones de la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-038-2016.

15. Que, con fecha 21 de abril de 2017 se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en oficinas de esta Superintendencia.

16. Que, con fecha 28 de abril de 2017, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-038-2016, tiene por acompañada la nueva versión de PdC y previo a resolver sobre su aprobación o rechazo esta Superintendencia incorpora observaciones al PdC presentado por Malterías Unidas S.A.

17. Que, con fecha 18 de mayo de 2017 y dentro de plazo, la empresa presentó un nuevo texto refundido y sistematizado del programa de cumplimiento que incorporaría las observaciones de la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-038-2016.

18. Que, con fecha 30 de mayo de 2017 se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia.

19. Que, debido a que la presentación de fecha 18 de mayo de 2017 de Malterías Unidas S.A. recoge la mayoría de las observaciones realizadas en la Resolución Exenta N° N° 4/ Rol D-038-2016, **excepcionalmente esta Superintendencia efectúa en la presente resolución la tercera y última observación al PdC.** En consecuencia, previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el considerando 3°, se requiere que Malterías Unidas S.A. de respuesta a las siguientes observaciones.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado de Malterías Unidas S.A., de fecha 18 de mayo de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento:

1.- Observaciones Generales.

a) Adecuar el Cronograma a los plazos establecidos en el Plan de Metas y Acciones, conforme a las observaciones de la presente resolución, en especial las acciones 2, 3 y 17.

2.- Observaciones sobre los efectos negativos.

a) En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por hechos que se estimaron constitutivos de infracción N° 2 y N° 7: No resulta suficiente la fundamentación realizada en la presentación de PdC de fecha 18 de mayo de 2017, puesto que sólo se hace mención al parámetro Sulfato, considerando que la comisión de estos hechos está relacionada también con la superación de los parámetros aceites y grasas, nitrógeno total Kjeldhal, cloruros, nitritos y nitros y pH, entre otros, en conformidad a la Res. Ex. N° 1/Rol D-038-2016. Por lo que la acreditación de la ausencia de efectos deberá incorporar un monitoreo comparativo del DS 46/2002 con los límites máximos permitidos de la Res. Ex. SISS N°3944/2010, tabla completa, (considerando las concentraciones del contenido natural del acuífero de acuerdo a la Res Ex DGA N°1497/2010) para las aguas de pozo de Maltexco y su ril, el cual deberá considerar los efluentes tratados de su proceso productivo y las aguas del lavado de gases de la caldera alimentada con carbón bituminoso. Dicho monitoreo y análisis comparativo deberá considerar hidrocarburos totales, fijos y volátiles. Para dichos monitoreos se deberá considerar los métodos analíticos del DS 90/00. La suma de las concentraciones de los hidrocarburos que resulten presentes en las matrices, deberán ser comparados con el límite máximo permitido para aceites y grasas la Res. Ex. SISS N°3944/2010.

Las mediciones requeridas deberán realizarse en máximo de producción de la planta, e incluir además caudal de descarga, pH, nivel freático y explicar la dirección del flujo del agua en el periodo estacional concerniente. La comparación de los parámetros en ambas matrices de agua deberá analizarse en términos de su concentración y de su carga contaminante, o carga másica, entendida ésta como el producto entre la masa de parámetro y el caudal descargado.

Adicionalmente, se realizará un análisis comparativo de los límites máximos permitidos de la Res. Ex. SISS N°3944/2010, considerando las concentraciones del contenido natural del acuífero, con los resultados mensuales declarados por Maltexco en el periodo concerniente a la formulación de cargos, en términos de concentraciones y carga másica, para valores mensuales, promedio anuales y promedio total, por parámetro regulado, considerando para estos efectos, el caudal declarado. Las comparaciones deberán considerar el análisis en torno a la de magnitud, frecuencia y duración de los incumplimientos de los parámetros contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-038-2016. Ambas comparaciones requeridas deberán contar con apoyo gráficos y las tablas que den origen a dichos gráficos, deberán adjuntarse como anexos digitales.



b) En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por hechos que se estimaron constitutivos de infracción N° 6: Se deberá acompañar en la presentación del PdC que recoge e incorpora las observaciones de la presente resolución el estudio de suelo al que hace alusión la acción N° 21 del PdC.

3.- Observaciones específicas referidas a la información consignada en las columnas del Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa, específicamente en el Plan de Acciones y Metas, y que deben ser sustituidas, modificadas o complementadas según corresponda; o a una Acción no desarrollada por la Empresa en su Programa de Cumplimiento, y que deben ser incorporadas.

a) En cuanto al Cargo N° 1: *"El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, con la frecuencia exigida, el parámetro (caudal) indicados en su programa de monitoreo, tal como se expresa en la Tabla N°2 de la presente resolución."*

- Respecto a la "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción", sólo se deberá señalar el texto siguiente: *"Efectos negativos de orden informativo de medición y control, al no permitir al órgano fiscalizador contar con la información de manera oportuna, de conformidad a la periodicidad establecida en la normativa atingente"*.

- En cuanto al Reporte Final de la acción N° 2, se deberá incorporar el siguiente texto: *"Informe consolidado del registro de ambas capacitaciones"*.

- Respecto a la "Acción y Meta" de la acción N° 3, se deberá incorporar lo siguiente: *"Realizar monitoreo de DBO5 y sólidos suspendidos, debiendo cumplir con los límites normativos del DS 46/2002, la Resolución Exenta SISS N° 3944 y la RCA N° 476/2003 en su numeral 5.4.1. Lo anterior será reportado en el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, por el mismo personal a cargo y capacitado de la acción N° 1".* Asimismo al Reporte Final de la acción N° 3, se deberá incorporar lo siguiente: *"Comprobantes de monitoreos en el RETC"*.

- Respecto a los "Indicadores de Cumplimiento" de la acción N° 4, se deberá incorporar lo siguiente: *"100% de los datos registrados"*. Asimismo en cuanto al Reporte Final de esta acción, se deberá agregar *"Certificados RETC"*.

- Respecto de la acción N° 5, se deberá agregar un **reporte final**, que incorpore el siguiente texto: *"Registros de capacitaciones realizadas y power point de la presentación. Se acompañará respaldo de la nueva contratación"*.

b) En cuanto al Cargo N° 2 y N° 7: *"El establecimiento industrial, presentó superaciones del límite máximo establecido en el D.S. N° 46/2002, en uno o más contaminantes, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de año 2014 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015, tal como se presenta en la Tabla N°3. Modificación del proyecto al incorporar una nueva fuente de RILES al sistema, proveniente del lavado de gases de la caldera"*.

- Respecto a los "Indicadores de Cumplimiento" de la acción N° 10, se deberá incorporar el texto siguiente: *"Sistema de secado a gas instalado y caldera a carbón desmantelada y sin funcionamiento"*. Asimismo, en cuanto al Reporte Final de la acción N°

10, se deberá agregar lo siguiente: *"Fotografías fechadas y georreferenciadas del intercambiador de aire/gas funcionando, y de la caldera desmantelada y sin uso"*.

- En cuanto a la "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia" del impedimento de la acción N° 10, se deberá cambiar por el siguiente texto: *"5 días hábiles"*. Asimismo se deberá incorporar una acción alternativa para el evento de gatillarse el impedimento eventual de retraso en la puesta en marcha del nuevo sistema de secado a gas natural, en los siguientes términos:

- Acción y meta: *"Por todo el tiempo en que no esté en funcionamiento el intercambiador de calor aire/gas, debido a un retraso en la puesta en marcha, instalación o falla, los riles provenientes de la caldera deberán ser dispuestos en un lugar autorizado en el que se les dé el debido tratamiento"*.

- Acción principal asociada: *"N° 10 y 11"*.

- Plazo de ejecución: *"Desde producido el impedimento y hasta la puesta en marcha efectiva del intercambiador de calor aire/gas"*.

- Indicadores de cumplimiento: *"Todo el ril de la caldera es dispuesto en sitio de disposición final autorizado"*.

- Medios de verificación: Se deberá incorporar un **reporte final y uno de avance**, dónde se reportará en forma mensual si se gatilló el impedimento y por consiguiente fue necesario llevarse con camiones aljibes el ril de caldera, para ser tratado en otro sitio autorizado. Y se deberá agregar como medios de verificación para el reporte de avance lo siguiente: *"Facturas y guías de despacho por el prestador del servicio de tratamiento del ril"*.

- Costo estimado: Se deberá señalar el costo estimado.

- En cuanto al Reporte de Avance de la acción N° 11, se deberá agregar el siguiente texto: *"Informe técnico sobre especificaciones de la instalación, con fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación del equipo"*. Asimismo esta acción incorporaba inicialmente un impedimento que en la última presentación de PdC no se mencionó, pero que deberá agregarse nuevamente en los siguientes términos: *"Funcionamiento parcial o inadecuado del sistema"*. Y respecto de la "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia" del impedimento, se deberá consignar el plazo de *"5 días hábiles de gatillado el impedimento"*.

- Respecto a los "Indicadores de Cumplimiento" de la acción N° 12, se deberá agregar el siguiente texto: *"Descarga con caudal máximo de 350 m3/día"*. Así también en el Reporte Inicial, de Avance, y Final, se deberá incorporar como medios de verificación el siguiente texto: *"Registros de infiltración. Informes con caudales promedios diarios, e informe con gráficos estadísticos que den cuenta del comportamiento en el tiempo del volumen de caudal"*.

- En cuanto al Reporte de Avance de la acción N° 13, se deberá agregar el siguiente texto: *"Recepción final de obra firmada por gerente a cargo"*.

- Respecto al "Plazo de Ejecución" de la acción N° 14, se deberá reemplazar por el siguiente: *"Una vez al mes durante toda la vigencia del PdC y hasta tres meses siguientes al desmantelamiento de la caldera y la total operación y funcionamiento del intercambiador aire/gas. Si durante tres meses consecutivos uno de los parámetros registrados arroja un valor 0,00 mg/L, ello se informará a la SMA y cesará su monitoreo al mes siguiente, continuando con el monitoreo del resto de los parámetros"*. En cuanto a los "Indicadores de Cumplimiento" de la acción N° 14, se deberá incorporar el siguiente texto: *"Monitoreos realizados y conforme al límite exigido"*. Así también respecto a los Medios de Verificación, se deberá señalar tanto en el reporte de avance como en el final lo siguiente: *"Informes de monitoreos realizados por laboratorio acreditado"*. Finalmente, en cuanto a los impedimentos eventuales de esta acción, se

deberá reemplazar la frase "(...) la suma de las concentraciones de los parámetros presentes" por la siguiente: "la suma de las concentraciones de los hidrocarburos presentes".

- En caso de verificarse el impedimento contemplado para la acción N° 14 respecto a la presencia de hidrocarburos en los monitoreos del ril, deberá gatillarse una acción adicional a la ya propuesta en el N° 15, puesto que ésta es insuficiente al tratarse de un acuífero con vulnerabilidad alta, por lo que se **deberá agregar una nueva acción alternativa sumada a la ya propuesta, en los siguientes términos:**

• Acción y meta: "**Disposición final en lugar autorizado del ril de la caldera.**"

• Acción principal asociada: "N° 14".
• Plazo de ejecución: "*Desde la obtención del resultado del monitoreo de la acción N° 15, hasta la obtención y acreditación de un nuevo monitoreo de hidrocarburos que en conformidad a la acción N° 15 indique cumplimiento del límite de 0,1 m/L.*"
• Indicadores de cumplimiento: "*Todo el ril de la caldera es dispuesto en sitio final autorizado.*"

• Medios de verificación: Se deberá contemplar un reporte de avance y uno final, cuyos medios de verificación deben ser el contrato con la empresa que realizará el tratamiento y disposición final del ril de la caldera, boletas y facturas del despacho del ril, guías de despacho, y los informes de remuestreo.

• Costo estimado: Se deberá señalar el costo estimado.

- Respecto a la "Forma de Implementación" de la acción alternativa N° 15, se deberá corregir lo siguiente: "*Se realizará un monitoreo extraordinario en un laboratorio, que deberá contar con los equipos necesarios para análisis tanto del límite de detección mínima como máxima, de manera tal que no supere el límite de 0,1 m/L dispuesto por la RPM para Aceites y Grasas.*" Así también el plazo de ejecución deberá consignarse en los siguientes términos: "*Desde la recepción del monitoreo superado y hasta la obtención de un monitoreo que arroje cumplimiento del límite de 0,1 m/L.*" A su vez los "Indicadores de Cumplimiento" deberán consignarse con el siguiente texto: "*Informes de laboratorio acreditado dentro del límite de 0,1 m/L.*" Finalmente, se deberá agregar un reporte de avance y uno final, que tenga como medio de verificación los "*Informes de laboratorio acreditado.*"

- Asimismo **se deberá agregar una nueva acción** en los siguientes términos:

• Acción y meta: "*Reportar el monitoreo del ril en los parámetros regulados en la RPM con el fin de verificar el cumplimiento de la norma.*"

• Forma de implementación: "*Durante el último monitoreo del PdC, se deberá monitorear la tabla N° 2 completa del DS 46.*"

• Plazo de ejecución: "*Una vez al mes, durante los tres meses siguientes a la operación total del intercambiador aire/gas.*"

• Indicadores de cumplimiento: "*Monitoreos cumplen con los límites máximos permitidos de la RPM y DS 46.*"

• Medios de verificación: Se deberán incluir reportes de avances mensuales, así como un reporte final, y ambos deberán incluir los siguientes medios de prueba: "*Certificados de monitoreos, tablas y gráficos comparativos.*"

• Costo estimado: Se deberá señalar el costo estimado.

• Impedimentos eventuales: No aplica.



c) En cuanto al Cargo N° 3: ***“El establecimiento industrial, no reportó información asociada a los remuestreos comprometidos para los meses de julio a diciembre de 2013, todo el año 2014 y de enero a julio de 2015 y septiembre a diciembre de 2015; tal como se observa en la tabla N° 4 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-038-2016”.***

- Respecto a la “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”, sólo se deberá señalar el texto siguiente: *“El efecto negativo es de carácter informativo, toda vez que la autoridad competente no contó con los remuestreos en los períodos de tiempo comprometidos”*, debiendo eliminarse el resto del texto propuesto.

- Respecto de la “Acción y meta” de la acción N° 16, en el punto i) se deberá agregar el siguiente texto: *“Descripción de la obligación de la empresa contenida en el D.S. N° 46/2002, de la resolución SISS N° 3944/2010 y de la resolución de la Dirección General de Aguas sobre contenido natural del acuífero Res Ex DGA N°1497/2010”*. Asimismo en cuanto a los “Medios de Verificación”, se deberá señalar tanto en el reporte de avance como en el final lo siguiente: *“Protocolo de trabajo y acta firmada por todos los trabajadores respecto a la notificación e inducción del protocolo de trabajo”*.

- En cuanto a la “Acción y Meta” de la acción N° 17, se deberá corregir el texto propuesto por el siguiente: *“Elaboración de bitácora de registro semanal, en que se indique el estado de cumplimiento del numeral ix del protocolo de trabajo de la acción N° 16, así como todos los otros numerales cuando corresponda, según la periodicidad comprometida”*. Asimismo los “Indicadores de Cumplimiento” deberán señalar: *“Registros en bitácoras realizados semanalmente”* y en cuanto a los “Medios de Verificación”, se deberá agregar en el reporte de avance y en el final, el siguiente texto: *“Bitácoras de registro semanal”*.

d) En cuanto al Cargo N° 4: ***“El establecimiento industrial presentó superación de caudal durante los meses Agosto, Septiembre y Noviembre de 2013, Abril y Julio de 2014, y julio de 2015 tal como se presenta en la Tabla N°5 de la presente resolución.”***

- En cuanto a los “Medios de Verificación” de la acción N° 18, se deberá agregar al reporte de avance y al final, el siguiente texto: *“Informes mensuales que corroboren el cumplimiento del límite de descarga menor o igual a 350 m3/día. Gráficos estadísticos del caudal descargado”*.

e) En cuanto al Cargo N° 5: ***“El establecimiento industrial, no reportó información asociada al autocontrol correspondiente al mes de agosto de 2015.”***

- No existen observaciones respecto de este cargo.

f) En cuanto al Cargo N° 6: ***“Falta de implementación de sistema de infiltración a través de drenes lineales y operación de pozos de infiltración no autorizados por RCA.”***

- En cuanto a la “Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen infracción”, se deberá eliminar la palabra *“supuestamente”* no autorizados por RCA.

- Respecto de la “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”, se deberá fundamentar además con el estudio del suelo que emana de la acción N° 21, y que en atención a lo descrito en la oferta de estudio de infiltración (Anexo N° 12) estaría concluido antes de la presentación del texto refundido del PdC.



- En cuanto al "Reporte de Avance" de la acción N° 21, se deberá agregar el siguiente texto: "*Certificados de análisis de suelo. Informe técnico de análisis de suelo respecto de la calidad físico química de éste, en cuanto a los parámetros que descargarán*".

- Respecto de los "Medios de Verificación" de la acción N° 22, se deberá agregar un reporte de avance mensual que dé cuenta de los avances en la construcción de los drenes, por lo que se deberá agregar el siguiente texto en el reporte de avance: "*Diseño del proyecto con memoria técnica explicativa respecto a las características, dimensiones y operación de los drenes, de acuerdo al caudal máximo de descarga Fotografías fechadas y georreferenciadas de la construcción de drenes lineales. Boletas y facturas de la compra de materiales.*".

- A su vez se deberá agregar una acción, en los siguientes términos:

- Acción y meta: "*Cierre definitivo de los 4 pozos de infiltración*".

- Forma de implementación: "*Desconectar todo tipo de conexión hidráulica a los pozos (cañerías, zanjas, etc), y luego sellarlos con algún material que impida nuevamente su uso*", (cubierta de hormigón u otro a propuesta de la empresa).

- Plazo de ejecución: "*Desde la implementación y operación de los drenes lineales y hasta 30 días hábiles siguientes*".

- Indicadores de cumplimiento: "*Cuatro pozos sellados y no operativos*".

- Medios de verificación: Se deberá incorporar un reporte de avance mensual y otro final, con fotografías fechadas y georreferenciadas del cierre de los pozos.

- Costo estimado: Señalar el costo estimado de la ejecución de la acción.

- Impedimentos eventuales: No aplica.

II. **SEÑALAR** que Malterías Unidas S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. **En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

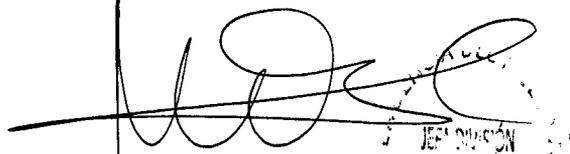
III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 18 de mayo de 2017 de Malterías Unidas S.A.

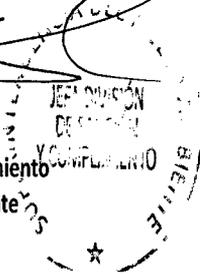
V. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Francisco Alvarado Valenzuela, domiciliado en calle Bellavista N° 681, comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



REG/EVS/PZR

Carta certificada:

- Francisco Alvarado Valenzuela, domiciliado en calle Bellavista N° 681, comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana.

CC:

- Sebastián Enrique Rosas, Concejal de comuna de Talagante, domiciliado en Avenida 21 de Mayo N° 875, comuna de Talagante, Santiago.
- Cristian Alejandro Rosenberg, domiciliado en Pasaje Párroco Luis Escobar N° 357, Villa La Corvi, Talagante.

Rol D-038-2016